



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 16/2015. FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE TLAYACAPAN,
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, doce de marzo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Susana Pochotitla Hernández, Síndico del Municipio de Tlayacapan, Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el número 016559. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de Susana Pochotitla Hernández, Síndico del Municipio de Tlayacapan, Morelos, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que promueve contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

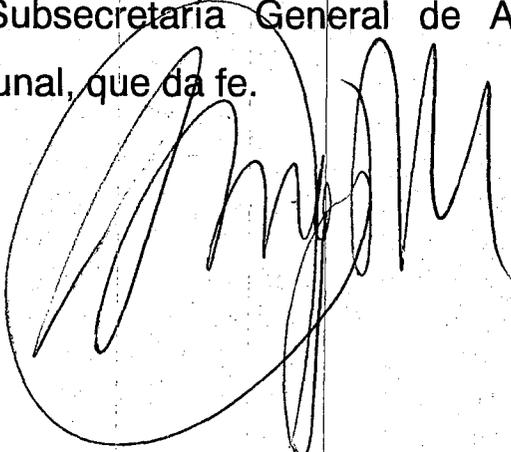
"SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR ATENTAR CONTRA LA LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, POR SER ÉSTA UNA ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS MUNICIPIOS SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL CONCEDER UNA PENSIÓN QUE SEA A CARGO DEL MUNICIPIO, ÉSTO AÚN CUANDO EXISTE EL ÓRGANO MUNICIPAL CONSTITUIDO QUE TIENE ASIGNADA DICHA COMPETENCIA, Y QUE NO ES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CONCEDER PENSIÓN ALGUNA A CARGO DE NINGÚN MUNICIPIO, porque esto implica la afectación de su Libertad de administración hacendaria, lo se establece en concreto:

EL ACTO DE QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SU EXPEDIENTE TCA/3aS/173/2014, otorga mediante sentencia definitiva en su resolutivo cuarto al establecer que condena al PRESIDENTE MUNICIPAL Y CABILDO. AMBOS DEL H AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS al pago de la pensión por cesantía en edad avanzada en favor de LUIS FONSECA CERVANTES, así como el pago del aguinaldo proporcional, desde el treinta y uno de julio de dos mil trece; en los términos precisados en el Considerando quinto de esta sentencia..."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al ***** como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

EL 13 MAR 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE